

INVITACIÓN PÚBLICA 10480163

ADENDA No 4

La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A, de conformidad con lo previsto en el numeral 1.7 de los términos de referencia alusivo a “**ACLARACIONES O MODIFICACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA**”; mediante la presente adenda Se modifican los siguientes numerales de los términos de referencia:

1. **Numeral 1.27.21 TERMINACIÓN DEL CONTRATO**, quedando de la siguiente manera, el cual reemplaza en su integridad el contenido del citado numeral de los términos de referencia:

El contrato que llegue a suscribirse terminará por las causales legales o por las siguientes: (i) Por vencimiento del plazo (ii) Por mutuo acuerdo. (iii) por incumplimiento de cualquiera de las prácticas establecidas en el numeral que alude a “compromiso con la sostenibilidad y el desarrollo de buenas prácticas de responsabilidad corporativa”. (iv) De manera anticipada por ETB, en cualquier tiempo cuando ETB encuentre que el contratista ha sido incluido dentro de las listas restrictivas vinculantes o no vinculantes nacionales o extranjeras, relacionadas con el lavado de activos y financiación del terrorismo, o se encuentren en curso en cualquiera de las causales de inhabilidad. PARÁGRAFO: En todo caso, la terminación del contrato no da lugar a indemnización alguna por parte de ETB, en este caso, sólo se pagarán las sumas correspondientes a los servicios solicitados y recibidos a satisfacción.

2. **Numeral 1.11. PERSONAS JURÍDICAS COLOMBIANAS Y EXTRANJERAS** quedando de la siguiente manera, el cual reemplaza en su integridad el contenido del citado numeral de los términos de referencia:

Teniendo en cuenta que el objeto y alcance del presente proceso involucra actividad compra local (bienes importados y nacionalizados por el contratista en Colombia), se debe observar lo siguiente:

- a) La oferente sociedad colombiana debe aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de recibo de presentación de ofertas, y en caso de que el representante legal o apoderado tenga limitaciones, se debe aportar la autorización del órgano social competente.
- b) El oferente sociedad extranjera que tenga establecida la sucursal en Colombia bajo las normas del artículo 263 del código de comercio Colombiano y las demás normas legales vigentes concordantes, deberá aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, expedido con treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de recibo de presentación de ofertas, y en caso que el representante legal o apoderado tenga limitaciones se debe aportar la autorización del órgano social competente.
- c) La oferente sociedad extranjera que no tenga establecida sucursal en Colombia debe acreditar su existencia y representación legal con los documentos idóneos expedidos por la

autoridad competente en el país de su domicilio, en los que conste: la existencia, el objeto, la vigencia y representante legal de la sociedad. En caso de que el representante legal o apoderado tenga limitaciones, se deberá aportar la autorización del órgano social competente.

Teniendo en cuenta que la actividad es permanente y que, en esa medida, la legislación colombiana exige el establecimiento de la sucursal, el oferente con la presentación de la oferta se obliga a establecer la sucursal en Colombia dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la comunicación de adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 263 del Código de Comercio Colombiano y las demás normas legales vigentes concordantes. El establecimiento de la sucursal en los términos del artículo 263 del código de comercio será requisito para suscribir y por ende ejecutar el contrato y su incumplimiento dará lugar a exigir la póliza de seriedad de la oferta y a suscribir el contrato con el segundo oferente.

El contrato se entiende celebrado con la sociedad extranjera, quien, para el establecimiento de la sucursal, debe registrar copias auténticas de la fundación o constitución de la sociedad extranjera ante la autoridad competente en el territorio colombiano.

Así mismo, el miembro o integrante extranjero de una unión temporal o consorcio deberá establecer sucursal en Colombia.

Todos los documentos expedidos en el exterior deberán cumplir con cada uno de los requisitos legales relacionados con el apostille (Convención de la Haya 1961) o legalización según aplique, y ser traducidos al castellano por un traductor oficial. Este requisito será exigido para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior y que puedan obrar como prueba, conforme a lo dispuesto en el artículo 251 del Código General del Proceso, 480 del Código de Comercio y la Resolución 1959 de 2020 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En el evento que los proponentes no alleguen los documentos con el cumplimiento de los requisitos y dentro del plazo de evaluación de oferta establecida en el cronograma, la propuesta será rechazada.

En cualquier caso, todo cambio que se produzca respecto de la sociedad, con posterioridad a la presentación de los documentos antes mencionados, deberá ser reportado a la Gerencia de Abastecimiento de ETB, anexando los documentos que lo acrediten.

- 3. Numeral 2.1.5.9 - ANEXO 2** quedando de la siguiente manera, el cual reemplaza en su integridad el contenido del citado numeral de los términos de referencia:

ETB requiere que las tarjetas de control de la OLT permitan la administración de imágenes de software mediante interfaz USB, o mediante otro puerto estándar, indicar cual.

- 4. Numeral 2.1.2.4 - ANEXO 2** quedando de la siguiente manera, el cual reemplaza en su integridad el contenido del citado numeral de los términos de referencia:

ETB requiere que el OFERENTE cotice la OLT ofertada en shelf de 19 o 21 pulgadas (ETSI 300 119-3), si se requiere el proveedor suministrará los ángulos de extensión para anclar la OLT al subrack del bastidor y el organizador horizontal inferior de cables para la OLT.

-
5. **Numeral 8.3.2 - ANEXO 8** quedando de la siguiente manera, el cual reemplaza en su integridad el contenido del citado numeral de los términos de referencia:

ETB requiere que el CONTRATISTA realice las actividades correspondientes al mantenimiento de nivel 1 desde el centro de control de la red de ETB (NOC) en jornada 5x8 presencial y 7x24 en forma remota.

Dada el 23 de marzo de 2022

FIN DE LA ADENDA